CONTRATO:	**CTO-290-2024**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO GJ-G63**
NIT:	**NIT 901.900.744-1**
OBJETO:	**MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PABELLONES 10 Y 11 EN EL ESTABLECIMIENTO CPAMS GIRÓN A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE**
NOVEDAD:	**PRÓRROGA**

Entre los suscritos, **FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 81.754.129, Director de Gestión Contractual Código 0100 Grado 023, encargado de las funciones de Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, mediante Decreto No. 393 de abril 01 de 2025 y Acta de Posesión No. 0006 de abril 07 de 2025, facultado legalmente para suscribir el presente documento tal y como consta en las funciones del cargo Decreto nacional 4150 de 2011 artículo 12 numeral 13, en concordancia con la Ley 80 de 1993 artículo 11, quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)** entidad estatal de la rama ejecutiva del poder en Colombia, identificada con **NIT. 900.523.392-1**, por una parte, y por la otra la **CONSORCIO GJ-G63,** identificado con **NIT 901.900.744-1**, representado legalmente por **VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.159.579, integrado por G63 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.S., representada legalmente por EDWARD GUEVARA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.848.797, con un porcentaje de participación del 20% y GIJON S.A.S. identificada con Nit.800.094.408-6 representada legalmente por VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 19.159.579, con un porcentaje de participación del 80%, quien declara que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en ninguna causal legal de inhabilidad establecida, ni están reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ AL CONTRATO DE OBRA No. 290 DE 2024,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 12 de diciembre de 2024 la **USPEC** y el CONTRATISTA (en adelante las "PARTES") suscribieron el Contrato de obra No. 290 de 2024, cuyo objeto consiste en **"MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PABELLONES 10 Y 11 EN EL ESTABLECIMIENTO CPAMS GIRÓN A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE"** publicado en SECOP II como contrato USPEC-CTO-290-2024, id del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.7137197.

2. Que el plazo inicial de ejecución se pactó hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3. Que el valor del contrato asciende a la suma de CUATRO MIL SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($4.076.708.629) M/CTE., incluido el valor del AIU, del IVA (19%) y demás impuestos.

4. Que las PARTES suscribieron Acta de Inicio, en la cual establecieron que el tiempo de ejecución contractual comenzó el día 28 de diciembre de 2024, como se publicó en SECOP II.

5. Que en diciembre 29 de 2024 las PARTES suscribieron Otrosí No. 1 al Contrato de Obra No. 290 de 2024, en el sentido de prorrogar el contrato hasta febrero 28 de 2025 de conformidad a la solicitud efectuada por la Subdirección

de Construcción y Conservación (SCC) mediante memorando I-2024-004991 del 29 de diciembre de 2024; publicada en SECOP con referencia de modificación CTRMOD.17886107

6. Que en febrero 25 de 2025 las PARTES suscribieron Otrosí No. 2 al Contrato de Obra No. 290 de 2024, en el sentido de prorrogar el término de ejecución del contrato hasta el 27 de julio de 2025 de conformidad a la solicitud efectuada por la SCC mediante memorando I-2025-000693 del 20 de febrero de 2025; publicada en SECOP con referencia de modificación CO1.CTRMOD.18356325.

7. Que en julio 25 de 2025 las PARTES suscribieron Otrosí No. 3 al Contrato de Obra No. 290 de 2024, en el sentido de prorrogar el término de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025 e inclusión de Ítems No Previstos de conformidad a la solicitud efectuada por la SCC mediante memorando I-2025-002849 del 25 de julio de 2025; publicada en SECOP con referencia de modificación CO1.CTRMOD.19719386.

8. Que, el 18 de noviembre de 2025 las partes suscribieron el Otrosí No. 4 al Contrato de Obra No. 290 de 2024, con el fin de incluir ítems no previstos.

9. Que, el 27 de diciembre de 2025 las partes suscribieron el Otrosí No.5 al Contrato de Obra No. 290 de 2024, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el día quince (15) de marzo de 2026.

10. Que, el día 13 de marzo de 2026 las partes suscribieron el Otrosí No.6 al Contrato de Obra No. 290 de 2024, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el día treinta (30) de abril de 2026.

11. Que, mediante memorando I-2026-001915 de fecha veintinueve (29) de abril del 2026 la Dirección de Infraestructura solicitó a la Dirección de Gestión Contractual la modificación del Contrato, con fundamento en la siguiente justificación:

SOLICITUD Y JUSTIFICACION DEL CONTRATISTA:

Que el 23 de abril de 2026 con asunto: "Solicitud de prórroga al contrato de obra N.º USPEC-CTO-290-024, el contratista de obra CONSORCIO GJ -G63, CTO-290 de 2024, solicitó la ampliación del tiempo de ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-290-2024, en los siguientes términos:

(…)

En virtud del contrato N.º USPEC-CTO-290-2024, conforme a la programación (ANEXO 1) a la presente comunicación, se constata que es necesario un plazo adicional de (30 dias calendario) días, contados a partir del 1 de mayo de 2026, fecha en la cual se prevé la finalización de la ejecución de obra, extendiéndose hasta el 30 de mayo de 2026, para completar todas las actividades involucradas en la ejecución del proyecto, por las siguientes causas no imputables a este contratista.

(…)

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con las necesidades contractuales y con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato, así como garantizar la satisfacción del INPEC, se hace necesaria la ejecución de la actividad de cerramiento perimetral vertical.

Esta actividad surge como resultado de la evaluación técnica realizada en sitio, en la que se evidenció la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, control perimetral y protección de la infraestructura frente a agentes externos.

En este sentido, la implementación del cerramiento perimetral vertical resulta indispensable para la entidad, con el fin asegurar la estabilidad, durabilidad y correcta funcionalidad de la estructura ejecutada, evitando afectaciones por factores ambientales y riesgos asociados a intrusión o manipulación no autorizada e intentos de fuga de los PPL.

Razón por la cual se hace necesario solicitar una prórroga al plazo de ejecución del contrato por las siguientes razones:

1. *Fabricación de la Malla IMT. Esta actividad tiene un plazo estimado de treinta (30) días calendario. No obstante, debido a incumplimientos reiterados por parte del proveedor en la entrega de las mallas, se estableció como nueva fecha de entrega el 30 de abril de 2026.*

En este sentido, el 01 de abril de 2026, la empresa COLMALLAS, en calidad de proveedor de los elementos metálicos, certificó por escrito que la entrega de dichos materiales únicamente podrá efectuarse hasta el 30 de abril de 2026. Esta certificación se anexa al presente comunicado.

2. *Elaboración en Taller: Una vez recibida la malla, se requiere un plazo aproximado de cuatro (4) semanas para la ejecución de las actividades de fabricación, adecuación, ensamble y aplicación de recubrimientos (pintura), necesarias para la conformación del cerramiento perimetral vertical.*

3. *Instalación en Sitio: Finalmente, la instalación del cerramiento perimetral vertical en obra demanda un tiempo estimado de cinco (5) a seis (6) días de trabajo. Estas labores se ejecutarán de manera simultánea con las actividades de taller, con el fin de optimizar tiempos y contribuir al cumplimiento de los plazos contractuales.*

En consecuencia, se concluye que las tres (3) actividades descritas anteriormente —fabricación de la malla IMT, elaboración en taller e instalación en sitio— se ejecutarán dentro del plazo solicitado de treinta (30) días calendario, garantizando el cumplimiento de los requerimientos establecidos

Dicho requerimiento fundamenta su justificación en la necesidad ineludible de completar todas las acciones pertinentes para garantizar la conclusión integral del proyecto y, hasta la fecha, se ha alcanzado un avance global del 98.27% en el desarrollo de la obra.

Este informe busca evidenciar no solo el progreso del proyecto, sino también las razones técnicas y logísticas que hacen solicitar un plazo adicional para cumplir adecuadamente con los objetivos del contrato. Con ello, se ratifica el compromiso del consorcio GJ-G63 con la calidad y puntualidad necesarias en este proyecto.

Justificación Técnica:

En desarrollo del contrato de obra No. USPEC-CTO-290-2024 se identificó la necesidad de ejecutar el cerramiento perimetral vertical de la cubierta, como resultado de una evaluación técnica en sitio.

Dicha evaluación evidenció la existencia de aperturas entre la curvatura de la estructura metálica y los elementos estructurales del pabellón, situación que compromete aspectos fundamentales como:

1. Fabricación de la Malla IMT. Esta actividad tiene un plazo estimado de treinta (30) días calendario. No obstante, debido a incumplimientos reiterados por parte del proveedor en la entrega de las mallas, se estableció como nueva fecha de entrega el 30 de abril de 2026.

En este sentido, el 01 de abril de 2026, la empresa COLMALLAS, en calidad de proveedor de los elementos metálicos, certificó por escrito que la entrega de dichos materiales únicamente podrá efectuarse hasta el 30 de abril de 2026. Esta certificación se anexa al presente comunicado.

2. Elaboración en Taller: Una vez recibida la malla, se requiere un plazo aproximado de cuatro (4) semanas para la ejecución de las actividades de fabricación, adecuación, ensamble y aplicación de recubrimientos (pintura), necesarias para la conformación del cerramiento perimetral vertical.

3. Instalación en Sitio: Finalmente, la instalación del cerramiento perimetral vertical en obra demanda un tiempo estimado de cinco (5) a seis (6) días de trabajo. Estas labores se ejecutarán de manera simultánea con las actividades de taller, con el fin de optimizar tiempos y contribuir al cumplimiento de los plazos contractuales.

En consecuencia, se concluye que las tres (3) actividades descritas anteriormente —fabricación de la malla IMT, elaboración en taller e instalación en sitio— se ejecutarán dentro del plazo solicitado de treinta (30) días calendario, garantizando el cumplimiento de los requerimientos establecidos

Por lo anterior, la prórroga solicitada de treinta (30) días calendario resulta técnicamente necesaria, proporcional y justificada, y tiene como finalidad garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, sin afectar la calidad, seguridad y funcionalidad de la obra.

Conclusión:

Plazo adicional solicitado: 30 dias calendario
Fecha de inicio de prorroga: 1 de mayo de 2026
Fecha de finalización del contrato: 30 de mayo de 2026

ALCANCE DE LOS CONTRATOS 290 y 277 DE 2024

El alcance definitivo del contrato de obra N.o 290 de 2024 contempla la realización completa del objeto contractual, incorporando las modificaciones requeridas por el INPEC, como fabricación e instalación del cerramiento perimetral de cubierta. Esto implica la ejecución total del presupuesto asignado para la obra, con el soporte y supervisión adecuados garantizados a través del contrato N.o 277 de 2024.

(…)

CONCEPTO INTERVENTOR

Mediante comunicación No. CGPR-USPEC-INT-277-157-2026, recibida en la USPEC el día 26 de abril de 2026, cuyo asunto es: "AVAL Prorroga No.6 plazo de ejecución" el contratista de Interventoría aprobó y solicito a la USPEC la modificación al contrato de obra No USPEC-CTO-290-2024, de conformidad con las siguientes consideraciones:

En nuestra condición de Interventoría del contrato No.290 de 2024 referenciado, atentamente le comunicamos que AVALAMOS y/o APROBAMOS la prórroga al plazo de ejecución del contrato No.290 de 2024, cuyo objeto es " Mantenimiento, adecuación y obras complementarias de los Pabellones 10 y 11 en el Establecimiento CPMS Girón a precios unitarios fijos sin formula de reajuste" , Contratista CONSORCIO GJ-G63 por un término de un (1) mes, contado a partir del 30/04/2026, es decir hasta el día 30 de mayo de 2026, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la comunicación del Consorcio GJ-G63 de fecha 24 de abril de 2026, copia de la cual se adjunta a la presente y el cronograma de ejecución igualmente adjunto y los que se exponen más adelante.

JUSTIFICACION TECNICA

La obligatoriedad y necesidad de la presente prorroga que se solicita se encuentra soportada debidamente en la necesidad de ejecución del ítem 4.4.3.1 "Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica para Cubierta y complementarios, incluye implementos para trabajo en altura, perfilería, pernos, de anclaje, tornillería, soldadura, anticorrosivo, pintura de acabado, mezcla especial fabricada y aplicada en taller, relacionados y complementarios, (a todo costo). Perfilería según diseño. El precio por kg YA incluye la injerencia de soldaduras y tornillería, por lo que NO deben contemplarse como kg adicional en la sumatoria" para poder cumplir el nivel de máximo seguridad que se desea para los pabellones 10 y 11 de acuerdo con los compromisos adquiridos con el INPEC.

De manera precisa y puntual la prórroga se requiere para ejecutar el cerramiento lateral de la cubierta, pues la cubierta en si correspondiente a los pabellones 10 y 11 ya se encuentra ejecutada en su totalidad, con lo cual durante el periodo de prorroga se colocarán únicamente 1.499,56 equivalentes al 6% del total de 24.990.28 kgs correspondientes al total de la cubierta.

Una vez colocados los 1.499.56 kgs en comento, será posible garantizar al INPEC que los pabellones 10 y 11 alcanzan el grado de máxima seguridad pues no será posible bajo ninguna circunstancia la introducción de elementos extraños no autorizados al interior de estos pabellones.

JUSTIFICACION JURIDICA

El Contratista Consorcio GJ G63 el 27/03/2026 cancelo el valor de $ 5.960.028 a COLMALLAS para la adquisición y/o compra de los elementos metálicos necesarios para el cierre lateral de la cubierta.

El 01/04/2026 COLMALLAS, proveedor de los citados elementos metálicos mediante certifica con escrita hace constar que únicamente hasta el 30/04/2026 podrá a ver entrega de los elementos metálicos adquiridos con anterioridad.

El Contratista entonces verifico que en el mercado no existen actualmente proveedores que hagan entregas antes de 30 días

PRORROGA SOLICITADA

La prórroga que se AVALA corresponde al periodo comprendido entre el 1/05/2026 al 30/05/2026, es decir por un término de UN MES CALENDARIO (1,0 mes) teniendo en cuenta lo establecido por el Contratista Consorcio GJ-G63 en su oficio GJ-G63 del 24/04/2026, AVALADOS por esta Interventoría y por los motivos anteriores expuestos.

(…)

SOLICITUD FINAL

Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No.290 de 2024 por el término de un mes es decir hasta el 30 de mayo de 2026 por los motivos ya expuestos.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC en calidad de Entidad Contratante del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-290-2024, y supervisora del contrato de interventoría USPEC-CTO-277-2024 atendiendo el aval a través del CGPR-USPEC-INT-277-157-2026 de fecha 26 de abril de 2026 presentado por el Contratista Interventor, en ejercicio de sus funciones de interventoría técnica, financiera y jurídica, la cual manifiesta que, de acuerdo a lo argumentado y soportado por el contratista de obra se hace necesario realizar la respectiva aprobación de la modificación contractual basada en los puntos específicos determinados por la interventoría así:

(…)

PRORROGA SOLICITADA

La prórroga que se AVALA corresponde al periodo comprendido entre el 01/05/2026 al 30/05/2026, es decir por un término de UN MESES CALENDARIO (1 mes) teniendo en cuenta lo establecido por el Contratista Consorcio GJ-G63 en su oficio del 23/04/2026 y AVALADOS por esta Interventoría.

(…)

SOLICITUD FINAL

Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No.290 de 2024 por el término de un mes es decir hasta el 30 de mayo de 2026 por los motivos ya expuestos.

(…)

Con base en el aval emitido por la Interventoría del Contrato de Obra No. 290 de 2024, la Subdirección en calidad de supervisor de la Entidad contratante del contrato de obra, procede a emitir concepto favorable frente a la prórroga

solicitada, en el entendido de que la Interventoría, en ejercicio de sus funciones contractuales, es la responsable directa del seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución de la obra y, en tal condición, certifica y sustenta la necesidad de ampliar el plazo para garantizar la culminación adecuada de las actividades pendientes.

El aval de la Interventoría se encuentra debidamente fundamentado en criterios técnicos derivados de la ejecución para poder cumplir el nivel de máximo seguridad que se desea para los pabellones 10 y 11 de acuerdo con los compromisos adquiridos con el INPEC. En consecuencia, se requiere de un término adicional para garantizar los estándares de calidad, estabilidad y funcionalidad exigidos contractualmente. Para tal fin, se adjunta el cronograma actualizado y el análisis de rendimientos que sustentan técnicamente el nuevo plazo solicitado.

Lo anterior, toda vez que estas circunstancias, si bien no modifican el objeto contractual, si impactaron en el cronograma de ejecución, haciendo materialmente imposible culminar las actividades pendientes dentro del plazo inicialmente pactado sin comprometer la calidad técnica y el objeto contractual.

En este sentido, la Subdirección avala el trámite de prórroga solicitado por el contratista de obra, en atención a que dicha solicitud cuenta con el respectivo aval técnico de la Interventoría y acredita los soportes documentales técnicos suficientes como parte encargada de la vigilancia y control de la ejecución contractual. En consecuencia, el pronunciamiento de la Subdirección se emite con fundamento en los soportes, análisis y cronograma presentados por la Interventoría, los cuales justifican la necesidad de ampliar el plazo para la adecuada culminación del objeto contractual, sin que ello sea atribuible a la Entidad, y permiten dar continuidad al trámite administrativo correspondiente.

FUNDAMENTO JURÍDICOS:

Conforme a lo expuesto en los antecedentes, en la solicitud presentada por el CONSORCIO GJ-G63 y en el aval emitido por la interventoría del contrato, la presente modificación contractual tiene por objeto prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-290-2024 hasta el treinta (30) de mayo de 2026, con el fin de permitir la culminación integral de la actividad correspondiente al cerramiento perimetral vertical de cubierta de los pabellones 10 y 11 del Establecimiento CPMS Girón.

La necesidad de la prórroga encuentra sustento en una circunstancia objetiva, real, verificable y documentada, consistente en la demora en la entrega de la malla IMT por parte del proveedor COLMALLAS S.A., insumo indispensable para la ejecución de la actividad pendiente de cerramiento perimetral vertical de cubierta. De acuerdo con los soportes allegados, el contratista adelantó la adquisición del material requerido y realizó el correspondiente pago al proveedor; no obstante, COLMALLAS certificó que la entrega de las mallas IMT únicamente podría realizarse hasta el treinta (30) de abril de 2026, circunstancia que incide directamente en la ruta crítica de la actividad pendiente y hace materialmente necesario contar con un término adicional para su fabricación, adecuación, ensamble, recubrimiento e instalación en sitio.

En ese sentido, la prórroga solicitada no obedece a una modificación del objeto contractual, ni a la inclusión de nuevas actividades ajenas al alcance contratado, ni a una alteración sustancial de las condiciones inicialmente pactadas, sino a la necesidad de permitir la culminación de una actividad específica, necesaria y directamente vinculada con el objeto del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-290-2024, orientada a garantizar las condiciones de seguridad, funcionalidad, estabilidad y protección de los pabellones 10 y 11 del CPMS Girón.

La actividad pendiente corresponde al cerramiento perimetral vertical de cubierta, cuya ejecución resulta indispensable para evitar riesgos asociados a la intrusión, manipulación no autorizada, ingreso de elementos extraños y eventuales afectaciones a las condiciones de seguridad del establecimiento penitenciario. En consecuencia, la ampliación del plazo contractual se orienta a preservar la finalidad pública del contrato, garantizar la adecuada ejecución de la obra y asegurar que el recibo final se produzca bajo condiciones técnicas idóneas y acordes con los requerimientos institucionales.

Desde el punto de vista normativo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, con la celebración y ejecución de los contratos estatales, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Así mismo, el artículo 4 de la misma ley impone a las entidades estatales el deber de ejercer la dirección general y la responsabilidad de control y vigilancia de la ejecución contractual, adoptando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado. La Ley 80 de 1993 sigue siendo el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conforme a la publicación normativa oficial.

En virtud de dichos mandatos, la gestión contractual no puede analizarse de manera aislada o puramente formal, sino en función del cumplimiento efectivo del objeto contratado y de la satisfacción de la necesidad pública que justificó la celebración del contrato. Por tanto, cuando durante la ejecución se presentan circunstancias documentadas que afectan la programación de una actividad indispensable para la terminación de la obra, la entidad se encuentra habilitada para adoptar las medidas contractuales necesarias, siempre que estas se encuentren debidamente motivadas, sean proporcionales, respeten los límites legales y no alteren la esencia del contrato.

La prórroga contractual constituye una figura jurídicamente procedente dentro de la contratación estatal, siempre que no opere de manera automática, sucesiva o indefinida, y que responda a una decisión informada de la entidad, fundada en razones técnicas, jurídicas, administrativas y de interés público. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto 2252 de 2015, ha señalado que la prórroga de los contratos estatales no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, pero sí resulta improcedente cuando se configura de manera automática o indefinida, por desconocer principios como la libre competencia, la transparencia, la planeación, la selección objetiva, la economía, la eficiencia y la prevalencia del interés público.

Bajo este entendimiento, la prórroga solicitada para el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-290-2024 no constituye un derecho del contratista ni una extensión automática del vínculo contractual. Por el contrario, corresponde a una decisión que debe ser adoptada por la entidad con fundamento en los soportes presentados por el contratista, el aval técnico de la interventoría y la verificación de que el término adicional solicitado es necesario, limitado y proporcional para culminar una actividad pendiente que resulta indispensable para el cumplimiento integral del objeto contractual.

En el presente caso, se encuentra acreditado que la causa que motiva la solicitud de prórroga es la demora en la entrega de la malla IMT por parte del proveedor COLMALLAS S.A., insumo necesario para la ejecución del cerramiento perimetral vertical de cubierta. Dicha circunstancia tiene incidencia directa en la programación de la actividad pendiente, pues sin la disponibilidad del material no es posible adelantar de manera completa las labores de fabricación, adecuación, ensamble, aplicación de recubrimientos e instalación final en sitio.

De igual manera, el cronograma aportado delimita la programación pendiente al mes de mayo de 2026, señalando que las actividades restantes corresponden a la entrega de materiales en taller, inicio y desarrollo de fabricación del cerramiento perimetral vertical para la estructura metálica de cubierta, instalación del cerramiento en el pabellón 10 y finalización de la actividad. En dicho soporte se indica expresamente que la programación corresponde única y

exclusivamente a la actividad pendiente por ejecutar y que las demás actividades del contrato se encuentran finalizadas por parte del contratista de obra.

Lo anterior permite concluir que la prórroga solicitada es concreta y específica, pues se limita al tiempo estrictamente requerido para terminar una actividad puntual que hace parte del objeto contractual y que resulta necesaria para el recibo integral de la obra. En consecuencia, no se trata de una ampliación abierta, indefinida o general del plazo, sino de una medida temporal, razonable y proporcional, orientada a permitir la culminación técnica de la obra bajo condiciones adecuadas de seguridad y funcionalidad.

Ahora bien, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto 2263 de 2016, ha precisado que la modificación de los contratos estatales tiene carácter excepcional y se encuentra sometida a límites de orden temporal, formal y material. Dichos límites exigen verificar, entre otros aspectos, que el contrato se encuentre vigente al momento de la modificación, que la decisión conste por escrito, que se encuentre debidamente motivada y que no altere las condiciones sustanciales del contrato ni afecte los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia que rigieron el proceso de selección.

En el caso objeto de análisis, tales límites se satisfacen plenamente. En primer lugar, se cumple el límite temporal, toda vez que la modificación se promueve durante la vigencia del contrato y antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual, lo que permite jurídicamente su modificación. En segundo lugar, se cumple el límite formal, en tanto la prórroga se encuentra soportada en solicitud expresa del contratista, aval técnico de la interventoría, cronograma de actividades pendientes y soportes documentales relacionados con la adquisición, pago y fecha de entrega del material requerido. En tercer lugar, se respeta el límite material, dado que la modificación no altera el objeto del contrato, no transforma su naturaleza, no incorpora prestaciones ajenas a las contratadas y no modifica las condiciones sustanciales que sirvieron de base para la selección del contratista.

Por el contrario, la prórroga conserva la finalidad del contrato y permite que la obra se culmine en condiciones técnicas adecuadas, garantizando que el cerramiento perimetral vertical de cubierta se ejecute conforme a las especificaciones requeridas y con observancia de los estándares de seguridad exigidos para los pabellones 10 y 11 del CPMS Girón. En ese sentido, la modificación pretendida no desnaturaliza el contrato, sino que permite alcanzar su finalidad pública.

Debe resaltarse, además, que el principio de planeación en materia contractual no se agota con la etapa precontractual. La planeación constituye un deber permanente de la Administración durante todas las etapas del contrato, incluyendo la ejecución, seguimiento, control, modificación y liquidación. Por ello, cuando durante la ejecución contractual se presentan circunstancias objetivas que impactan la programación de actividades necesarias para culminar el objeto contratado, la entidad debe adoptar decisiones razonables, oportunas y documentadas que permitan proteger el interés general, evitar afectaciones técnicas y asegurar la correcta inversión de los recursos públicos.

En este caso, la prórroga se enmarca precisamente dentro de una actuación de gestión contractual responsable, pues permite ajustar el plazo de ejecución a una realidad documentada: la imposibilidad material de culminar el cerramiento perimetral vertical de cubierta antes de contar con la entrega efectiva de la malla IMT, cuya disponibilidad depende del proveedor. En consecuencia, la ampliación del plazo no puede entenderse como una afectación al principio de planeación, sino como una medida razonable de administración contractual frente a una circunstancia acreditada que incide directamente en la terminación de la obra.

Así mismo, la Sección Tercera del Consejo de Estado, Subsección A, en sentencia del 19 de febrero de 2021, radicación 25000-23-26-000-2010-00975-01 (47774), precisó que el plazo de ejecución en los contratos estatales corresponde al término dentro del cual deben cumplirse las prestaciones objeto del contrato, y que su vencimiento

marca la terminación de la etapa de ejecución y el inicio de la etapa de liquidación, cuando esta resulte procedente. En ese sentido, mientras existan actividades contractuales pendientes que resulten necesarias para el cumplimiento integral del objeto, la modificación del plazo de ejecución resulta jurídicamente viable, siempre que esté debidamente justificada y se adopte dentro de la vigencia contractual.

En armonía con lo anterior, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012, ha reconocido que la mutabilidad del contrato estatal responde a la necesidad de garantizar la prevalencia del interés general y la finalidad pública del contrato, permitiendo introducir ajustes cuando estos resulten necesarios para cumplir el objeto contratado y satisfacer los fines estatales comprometidos. Bajo esta perspectiva, la modificación contractual no constituye una ruptura de la legalidad ni de la planeación cuando se encuentra debidamente justificada, sino una herramienta excepcional para asegurar que el contrato cumpla la finalidad pública para la cual fue celebrado.

En el presente asunto, la finalidad pública comprometida adquiere especial relevancia, pues la obra se ejecuta en un establecimiento penitenciario y carcelario, donde las condiciones de seguridad, control perimetral, protección de infraestructura e imposibilidad de ingreso de elementos no autorizados tienen incidencia directa en la operación institucional, en la seguridad del establecimiento y en la protección de las personas privadas de la libertad, del personal de custodia y vigilancia y de la comunidad en general.

Por tanto, la culminación del cerramiento perimetral vertical de cubierta no puede considerarse una actividad accesoria o prescindible, sino una actividad necesaria para garantizar la funcionalidad integral de la obra y el cumplimiento de los requerimientos de seguridad asociados a los pabellones intervenidos. En consecuencia, conceder un término adicional limitado hasta el treinta (30) de mayo de 2026 resulta una medida idónea, necesaria y proporcional para asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

La prórroga también resulta compatible con el principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en la medida en que permite evitar escenarios más gravosos para la entidad, tales como la terminación del plazo sin culminación integral de la actividad pendiente, controversias contractuales, afectaciones al recibo final de la obra, eventuales reclamaciones o riesgos derivados de recibir una obra sin el cerramiento requerido para garantizar las condiciones de seguridad y funcionalidad esperadas.

Desde el punto de vista de la proporcionalidad, la medida supera los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Es idónea, porque la ampliación del plazo permite culminar la actividad pendiente. Es necesaria, porque no se evidencia una medida alternativa menos gravosa que permita obtener el mismo resultado sin contar con el término adicional requerido para recibir, fabricar, adecuar e instalar la malla IMT. Y es proporcional en sentido estricto, porque el plazo solicitado es limitado a treinta (30) días calendario, no altera el valor del contrato, no modifica el objeto contractual y permite preservar la finalidad pública de la obra.

Adicionalmente, debe precisarse que la modificación contractual pretendida no comporta adición presupuestal. La prórroga solicitada se circunscribe exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución, sin modificar el valor total del contrato. Esta circunstancia refuerza la razonabilidad de la medida, en tanto no implica una nueva erogación para la entidad ni afecta el marco financiero del contrato, sino que permite culminar una actividad pendiente dentro del valor contractual vigente.

No obstante, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando el contrato sea modificado para prorrogar su plazo, la entidad estatal debe exigir al contratista la ampliación de la vigencia de la garantía otorgada o su ajuste, según corresponda, con el fin de mantener cubiertos los riesgos amparados durante todo el término adicional de ejecución. La regla de ampliación o restablecimiento de garantías se encuentra prevista expresamente en el Decreto 1082 de 2015.

.

En consecuencia, con ocasión de la presente modificación contractual, deberá exigirse al contratista la actualización de las garantías contractuales en los amparos que correspondan, de forma que permanezcan vigentes y suficientes hasta la nueva fecha de terminación contractual y durante los términos adicionales que resulten aplicables conforme a la naturaleza de cada cobertura.

De igual manera, la prórroga deberá formalizarse mediante documento escrito, debidamente motivado y suscrito por las partes, con el lleno de los requisitos legales, contractuales y administrativos aplicables, así como con la correspondiente publicación en SECOP II, garantizando los principios de publicidad, transparencia y trazabilidad de la actuación contractual.

En conclusión, desde el punto de vista jurídico, técnico y administrativo, la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-290-2024 hasta el treinta (30) de mayo de 2026 resulta procedente, toda vez que se encuentra sustentada en una causa objetiva, real y verificable; fue solicitada por el contratista y avalada por la interventoría; se limita a permitir la culminación de una actividad específica correspondiente al cerramiento perimetral vertical de cubierta; no modifica el objeto contractual; no comporta adición presupuestal; se tramita dentro de la vigencia del contrato; respeta los límites temporales, formales y materiales de la modificación contractual; y se orienta a garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la adecuada inversión de los recursos públicos, la seguridad del establecimiento penitenciario y la culminación integral de la obra contratada.

En consecuencia, se considera jurídicamente viable continuar con el trámite de modificación contractual consistente en prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-290-2024 hasta el treinta (30) de mayo de 2026, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contractuales correspondientes, incluyendo la ampliación de las garantías, la suscripción del respectivo documento modificatorio y su publicación en la plataforma SECOP II.

- ***SOLICITUD FINAL:***

La Subdirección de Construcción y Conservación teniendo en cuenta que la documentación y justificación presentada, así como la solicitud realizada por el contratista de obra, la cual fue revisada, verificada, analizada y aprobada por la interventoría, procede con la solicitud del trámite de prórroga, para el cumplimiento del cronograma presentado por el contratista.

CLÁUSULA PRIMERA- PRORROGAR: *el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-290-2024,* ***HASTA EL 30 DE MAYO DE 2026.***

PARÁGRAFO PRIMERO: *Con el fin de garantizar el adecuado cierre técnico y financiero del contrato, se precisa que, previo a la finalización del plazo de ejecución contractual, como requisito para el trámite del último pago correspondiente hasta el noventa por ciento (90%), de conformidad con lo establecido en el numeral 11 PAGO del Anexo Técnico, el contratista deberá contar con el acta de recibo y entrega de las obras por parte del establecimiento correspondiente, debidamente suscrito por el Director del establecimiento o por quien este delegue.*

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 11.9 y 11.10 del anexo tecnico, en el entendido de que dicho documento deberá gestionarse y obtenerse antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual, constituyéndose en soporte indispensable para el trámite del último pago y posterior inicio del proceso de liquidación del contrato, en los términos previstos contractualmente.

PARAGRAFO SEGUNDO: *La presente modificación se concede por solicitud del CONTRATISTA y no implica adición en valor, ni sobrecostos para la USPEC, por lo que EL CONTRATISTA ejecutará con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna.*

PARÁGRAFO TERCERO: *La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que la USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.*

CLÁUSULA SEGUNDA: REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. *EL CONTRATISTA actualizará la garantía en los términos establecidos en el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-290-2024 y la presente modificación.*

CLÁUSULA TERCERA: *Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-290-2024, para todos los efectos, continúan vigentes en todas sus partes.*

Teniendo en cuenta las razones expuestas, la Subdirección solicita se dé trámite a la modificación presentada, la cual fue requerida por el contratista de obra y cuenta con el aval de la Interventoría. En este sentido, la USPEC emite su visto bueno para adelantar dicho trámite, dejando expresamente establecido que la modificación resulta necesaria, oportuna y conveniente para los fines de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

12. Que, a la fecha de suscripción del presente OTROSÍ, el contrato se encuentra en ejecución.

13. Teniendo en cuenta las razones expuestas, la Subdirección solicita se dé trámite a la modificación presentada, la cual fue requerida por el contratista de obra y cuenta con el aval de la Interventoría. En este sentido, la USPEC emite su visto bueno para adelantar dicho trámite, dejando expresamente establecido que la modificación resulta necesaria, oportuna y conveniente para los fines de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA- PRORROGAR: el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-290-2024, **HASTA EL DÍA TREINTA (30) DE MAYO 2026.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, y de conformidad con lo establecido en el numeral 11 – PAGO del Anexo Técnico, así como en el numeral 11.10 – Para adelantar la liquidación del contrato, será requisito indispensable contar con el acta o documento de recibo de las obras por parte del establecimiento correspondiente, debidamente suscrito por el Director del establecimiento o por quien este delegue. Dicho documento constituirá soporte para el trámite de pago final y para el inicio del proceso de liquidación del contrato, en los términos previstos contractualmente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga del Contrato, no implica adición en valor ni sobre costos para LA USPEC, por lo que EL CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna, que tenga como causa la ampliación del plazo otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que la USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA

CLAUSULA SEGUNDA- REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA actualizará la garantía en los términos establecidos en el Contrato de obra No. USPEC-CTO-290-2024 y la presente modificación.

PARÁGRAFO: La Interventoría del contrato y el área gestora en la USPEC, son los responsables de vigilar que el contratista entregue las pólizas solicitadas en el plazo señalado, y deberán informar por medio de correo electrónico a la Dirección de Gestión Contractual el cargue de las garantías en la plataforma SECOP II cuando corresponda.

CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA: La modificación acordada en el presente documento regirá a partir de la suscripción del mismo. Las demás estipulaciones del contrato USPEC-CTO-290-2024, para todos los efectos, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLAUSULA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ** se perfecciona con la aprobación por las partes en la plataforma de SECOP II.